

Discapacidad, y a través de oficinas debidamente habilitadas. La reglamentación establecerá los requisitos formales y operativos de este certificado”.

“ARTÍCULO 27: Reevaluación de la discapacidad. La persona tiene derecho en el término de diez (10) días hábiles a contar desde la notificación del dictamen de la Junta Evaluadora de Personas con Discapacidad, a manifestar su disconformidad y recurrirlo, adjuntando las pruebas para demostrar la insuficiencia del examen y solicitar la reevaluación. La Junta Evaluadora de Personas con Discapacidad deberá expedirse sobre la observación formulada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, desde la manifestación de la disconformidad”.

ARTÍCULO 4°: Incorpórase al artículo 14 de la ley 6.477 – Régimen Integral para la Inclusión de las Personas con Discapacidad–, el inciso f) que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14: Incompatibilidades e Inhabilidades. No podrán ejercer dichos cargos:

- a)
- b)
- c)
- d)
- e)
- f) Los que hayan sido sancionados o cuenten con sanciones o infracciones graves y muy graves, contempladas en el régimen especial sancionatorio, a la fecha de designación como miembro del Directorio”.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a un día del mes de julio del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 1983

Resistencia, 12 agosto 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.628, vetada por el Poder Ejecutivo a través de la Nota 075 de fecha 21 de julio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1358 de fecha 29 de julio de 2015, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco acepta el veto parcial del Poder Ejecutivo formulado al Proyecto de Ley N° 7.628;

Que en consecuencia conforme a las disposiciones de la Constitución Provincial (1957-1994), en su Artículo 118 y las emanadas de la Ley N° 4.647, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco la sanción legislativa N° 7.628, cuyo veto parcial ha sido aceptado por Resolución N° 1358/15 de la Cámara de Diputados, cuyas fotocopias autenticadas forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Oteo Albiñana

s/c.

E:24/8/15

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7645**

ARTÍCULO 1°: Adhiérese la Provincia del Chaco a la ley nacional 26.862 de Reproducción Médicamente Asistida.

ARTÍCULO 2°: El Ministerio de Salud Pública de la Provincia, es la autoridad de aplicación de la presente, que deberá instrumentar las medidas o acciones conducentes a garantizar la implementación de la ley en la Provincia del Chaco.

ARTÍCULO 3°: Incorpórase dentro de la prestaciones del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos, la cobertura de los procedimientos y técnicas previstos en la ley nacional 26.862, cuyo financiamiento se determinará de conformidad con las normas propias del sistema previsional y con la reglamentación que establezca el Directorio en cumplimiento de las facultades atribuidas por la ley 4044.

ARTÍCULO 4°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil quince.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Darío Augusto Bacileff Ivanoff, Presidente

DECRETO N° 1984

Resistencia, 12 agosto 2015

VISTO:

La sanción legislativa N° 7.645; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley N° 4.647, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA:

Artículo 1°: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa N° 7.645, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Capitanich / Oteo Albiñana

s/c.

E:24/8/15

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 7647**

ARTÍCULO 1°: Decláranse de utilidad pública e interés social y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la Ciudad de Resistencia y cuya identificación se detalla seguidamente:

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II, Sección "B" Chacra 133, Parcela: 46

SUPERFICIE: 34.500 m2

PLANO: 20-5-89

FOLIO REAL MATRÍCULAN° 16482 - Departamento San Fernando.

PROPIETARIO: COREA, Juan Bautista.

NOMENCLATURA CATASTRAL: Circunscripción II, Sección "B" Chacra 133, Parcela: 47

Superficie: 7 has. - 59 as.

PLANO: 20-5-89

FOLIO REAL MATRÍCULAN° 75124 - Departamento San Fernando.

PROPIETARIOS: GRECO, Guido Fabricio - GRECO, Juan Sebastián y GRECO, Horacio Tomás.

ARTÍCULO 2°: Facúltase al Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial, a que adjudique en venta a los actuales ocupantes por tratarse de familias carenciadas, debiendo tenerse en cuenta esta situación al fijarse el valor de los lotes, como así en los planes de financiación que determine, en congruencia con el objetivo social de la presente ley.